

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

CARÁTULA

| | | |
|---|---|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.4243/2023 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 21 de junio de 2023 | Sentido: DESECHAR por improcedente. |
| Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos | Folio de solicitud: 092074223001155 | |
| Solicitud | Se solicitó copia de dos oficios. | |
| Respuesta | El sujeto obligado informo lo solicitado. | |
| Recurso | <i>El recurso se queja sobre no entrega de lo solicitado</i> | |
| Resumen de la resolución | Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea. | |
| Palabras Clave | Acceso a documentos, desechamiento. | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4243/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| PRIMERO. Competencia | 4 |
| SEGUNDO. Hechos | 4 |
| TERCERO. Causales de improcedencia | 5 |
| CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia | 8 |
| QUINTO. Análisis y justificación jurídica | 8 |
| Resolutivos | 9 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 31 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074223001155**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

“según el oficio con numero DGPI/DIIYSI/0614/2914 DEL DIA 31 DE MARZO DE 2014, FIRMADO POR EL ARQ. ALFREDO A. SIGUENZA GOMEZ, menciona los oficios; DGJG/DG/SPIyTT/1438/13 y el DJ/935/2013 de fechas 19 de noviembre y 5 de septiembre del 2013 respectivamente, de la DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO y la DIRECCION JURIDICA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS. EN ATENCION A ESTO SOLICITO; COPIA DE LOS MENCIONADOS OFICIOS ASI COMO COPIA DE SUS RESPUESTAS...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 26 de abril de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio **ACM/UT/1965/2023**, de fecha 26 de abril de 2023:

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de junio de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“motivo es que si están mencionados en relación a tramites en esa alcaldía forzosamente deben tener en archivos dichos documentos...” (Sic)

IV. Turno. El 12 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

el número **INFOCDMX/RR.IP.4243/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“según el oficio con numero DGPI/DIIYSI/0614/2914 DEL DIA 31 DE MARZO DE 2014, FIRMADO POR EL ARQ. ALFREDO A. SIGUENZA GOMEZ, menciona los oficios; DGJG/DG/SPIyTT/1438/13 y el DJ/935/2013 de fechas 19 de noviembre y 5 de septiembre del 2013 respectivamente, de la DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO y la DIRECCION JURIDICA EN LA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

*DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS. EN ATENCION A ESTO
SOLICITO; COPIA DE LOS MENCIONADOS OFICIOS ASI COMO COPIA DE
SUS RESPUESTAS...". (Sic)*

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **26 de abril de 2023**, en la cual el sujeto obligado respondió mediante el oficio **ACM/UT/1965/2023**, de misma fecha.

Con fecha 12 de junio de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que:

“motivo es que si están mencionados en relación a tramites en esa alcaldía forzosamente deben tener en archivos dichos documentos...” (Sic)

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **26 de abril de 2023**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | | | |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------|
| Sujeto obligado: | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos | Organo garante: | Ciudad de México |
| Fecha oficial de recepción: | 31/03/2023 | Fecha límite de respuesta: | 27/04/2023 |
| Folio: | 092074223001155 | Estatus: | Terminada |
| Tipo de solicitud: | Información pública | Candidata a recurso de revisión: | No |

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso | Fecha | Quién envió | Añejos | Acuse Respuesta |
|---|------------|-------------------------|---|---|
| Registro de la Solicitud | 31/03/2023 | Solicitante | - | - |
| Prevenición de requerimientos parciales | 04/04/2023 | Unidad de Transparencia |  |  |
| Responde a la prevenición | 04/04/2023 | Solicitante | - | - |
| Entrega de información via Plataforma Nacional de Transparencia | 26/04/2023 | Unidad de Transparencia |  |  |

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el 12 de junio de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del 27 de abril al 19 de mayo de 2023, descontándose los días 29 y 30 de abril, 1, 5, 6, 7, 13 y 14 de mayo de 2023, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día doce de junio de dos mil veintitrés**, por lo que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cuatro días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**